

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

La Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo, en aplicación del Decreto 76/2023, de 18 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica básica, tiene atribuidas las funciones relativas al fomento, evaluación y seguimiento del desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como el impulso y control de las infraestructuras de telecomunicaciones y su explotación en el marco de la agenda digital y la internacionalización del ecosistema investigador e innovador asturiano.

Con esta convocatoria se regula el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para entidades locales del Principado de Asturias para mejora de instalaciones eléctricas de suministro de energía que afecten a los centros de difusión de TDT del Principado de Asturias. A través de estos centros se prestan servicios fundamentales para las comunicaciones, por lo que esta medida contribuirá a su mejor desarrollo.

Esta línea de subvenciones está prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo para el periodo 2024-2027, aprobado por Resolución de 26 de marzo de 2024 (Boletín Oficial del Principado de Asturias nº66, de 4 de abril de 2024) y modificado por Resolución de 23 de abril de 2024, por Resolución de 6 de mayo de 2024 y por Resolución de 29 de mayo de 2024.

El Plan recogía un importe inicial para la convocatoria correspondiente a 2024 de noventa y nueve mil quinientos euros (99.500€), cantidad que ha podido ser incrementada a través de la oportuna modificación presupuestaria, a fin de hacer frente a las potenciales necesidades de las entidades locales y lograr una mejora de las instalaciones que redunde en lograr mayor eficiencia energética, acortando los plazos inicialmente previstos en el escenario plurianual diseñado por el Plan.

	Estado del documento	Original	Página 1 de 26	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364443401012351			

El incremento de la cuantía de la subvención constituye la única modificación respecto de los elementos característicos de la subvención aprobados en el Plan, que permanecen todos ellos inalterados, según consta en el expediente y recoge el anexo de la presente Resolución.

La dotación de la convocatoria de subvenciones para esta anualidad es ahora de cuatrocientos noventa y nueve mil quinientos euros (499.500,00€), que se financian con cargo a la aplicación presupuestaria 14.02.521A.765142 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el año 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno.
- Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración de Asturias.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley del Principado de Asturias 4/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2024.
- Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.
- Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento.
- Decreto 71/1992, de 26 de octubre, sobre régimen general de concesión de subvenciones.
- Decreto 105/2005, de 19 de octubre, por el que se regula la concesión de subvenciones a entidades locales en régimen de concurrencia competitiva.

	Estado del documento	Original	Página 2 de 26		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15250364443401012351				

- Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias.
- Decreto 76/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo.
- Resolución de la Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad de 18 de octubre de 2021 por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva con destino a las Entidades Locales del Principado de Asturias para la mejora de instalaciones eléctricas de suministro de energía de los centros de difusión de TDT del Principado de Asturias. (BOPA de 22 de octubre de 2021).

Haciendo uso de las competencias que me han sido atribuidas por la normativa citada y demás disposiciones de general aplicación y considerando que existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 14.02.521A.765142 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2024, por la presente,

RESUELVO

Primero.- Autorizar un gasto destinado a la financiación de la convocatoria pública de subvenciones con destino a entidades locales del Principado de Asturias para mejora de instalaciones eléctricas de suministro de energía de los centros de difusión de TDT del Principado de Asturias por importe de cuatrocientos noventa y nueve mil quinientos euros (499.500,00€) con cargo a la aplicación presupuestaria 14.02.521A.765142 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2024.

Segundo.- Aprobar la convocatoria pública de subvenciones que figura en el Anexo I de la presente resolución, con destino a entidades locales del Principado de Asturias para mejora de instalaciones eléctricas de suministro de energía de los centros de difusión de TDT del Principado de Asturias, que se relacionan en el Anexo II de la presente resolución.

Tercero.- Corresponde a la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo la interpretación y desarrollo, en su caso, de la presente convocatoria, estando facultada para

	Estado del documento	Original	Página 3 de 26	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364443401012351			

resolver cuantas incidencias o dudas se susciten en su aplicación y pudiendo, si lo estima oportuno, recabar cualquier tipo de informe o dictamen al respecto.

Cuarto.- Conforme a la modificación introducida por la Resolución de 30 de mayo de 2024 de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo (BOPA 11-VI-2024) en la Resolución de 26 de marzo de 2024, de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería para el periodo 2024-2027, los cambios en las líneas de subvención que consistan en la variación del importe asignado no exigen modificación previa del Plan, siempre que el resto de los elementos de la misma permanezca inalterados, extremo que deberá acreditarse adecuadamente en el expediente. En el presente caso, el incremento de la dotación asignada a la subvención constituye la única modificación respecto de los elementos de la misma recogidos en el citado Plan, según se acredita en el expediente instruido para la convocatoria.

Quinto.- El extracto de la presente Resolución se publicará, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Sexto.- Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración, y el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

ANEXOS

	Estado del documento	Original	Página 4 de 26	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364443401012351			

ANEXO I

**CONVOCATORIA PUBLICA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA
COMPETITIVA CON DESTINO A LAS ENTIDADES LOCALES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
PARA MEJORA DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA DE LOS
CENTROS DE DIFUSIÓN DE TDT DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

1. Objeto.	5
2. Bases reguladoras	5
3. Entidades beneficiarias.....	5
4. Período subvencionable.	6
5. Actividades subvencionables.	6
6. Gastos subvencionables.....	7
7. Cuantía de las subvenciones.....	8
8. Solicitudes: presentación, documentación y plazos.	9
9. Criterios de reparto.....	11
10. Órganos que intervienen en el procedimiento.	12
11. Procedimiento de adjudicación.....	13
12. Resolución de la convocatoria.....	14
13. Plazo y forma de justificación.....	15
14. Abono de la subvención.....	17
15. Incumplimiento, revocación y reintegro.	17
16. Difusión y publicidad.	18
17. Obligaciones de las entidades beneficiarias.....	18

1. Objeto.

1.1. La presente convocatoria tiene por objeto regular la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para entidades locales para mejora de instalaciones eléctricas de suministro de energía que afecten a los centros de difusión de televisión digital terrestre (TDT) explotados por el Principado de Asturias.

Esta línea de subvenciones tiene por finalidad la ejecución por las entidades locales de obras correspondientes a nuevas instalaciones eléctricas de suministro de energía, o bien la renovación, reforma, modificación o adecuación de las instalaciones eléctricas ya existentes que hayan quedado obsoletas, que afecten a los centros de difusión de TDT explotados por el Principado de Asturias. Podrá subvencionarse la instalación eléctrica de suministro de energía para centros de difusión de TDT de nueva construcción que el Principado de Asturias vaya a operar.

Desde los centros de difusión de TDT se prestan servicios fundamentales, tanto para la difusión de la TDT en Asturias como para permitir las cubriciones de operadores de telecomunicaciones en ellos, por lo que las actuaciones que se subvencionarán sobre las instalaciones eléctricas serán fundamentales porque permitirán aumentar la potencia disponible, de conformidad con la normativa vigente, incorporando modernos sistemas de instalación, protección y seguridad.

Las entidades locales son responsables del suministro de energía eléctrica de los centros de difusión de TDT del Principado de Asturias.

1.2. Para que las instalaciones resulten subvencionables es necesario que cumplan los vigentes Reglamentos Electrotécnicos para Baja Tensión y Media Tensión, y demás normativa aplicable, y que hayan sido ejecutadas dentro del plazo establecido en esta convocatoria.

2. Bases reguladoras

La presente convocatoria se registrará, en lo que no se oponga a la misma, por sus bases reguladoras aprobadas por Resolución de esta Consejería de Ciencia, Innovación y Universidad de 18 de octubre de 2021 (BOPA de 22 de octubre de 2021).

	Estado del documento		Original	Página 6 de 26	
	Dirección electrónica de validación CSV		https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15250364443401012351				

3. Entidades beneficiarias.

3.1. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las entidades locales del Principado de Asturias que dispongan de un centro de difusión de TDT explotado por el Principado de Asturias situado en su término municipal o cuyo suministro eléctrico se realice desde su término municipal.

Estos centros de difusión de TDT son los explotados por el Principado de Asturias que se incluyen como Anexo II a esta convocatoria.

3.2. Podrán asimismo ser beneficiarias de estas subvenciones las entidades locales del Principado de Asturias que se encuentren en la fase de construcción de un centro de difusión de TDT en su término municipal, en coordinación con el Principado de Asturias.

4. Período subvencionable.

El período subvencionable de los gastos comprenderá desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.

5. Actividades subvencionables.

5.1. Se consideran actuaciones subvencionables la realización por las entidades beneficiarias de alguna de las siguientes actuaciones:

- a) Renovación, reforma o adecuación de las instalaciones eléctricas de suministro de energía – o partes de las mismas –, ya existentes en centros de difusión de TDT explotados por el Principado de Asturias por motivos de incremento de potencia disponible, seguridad y/o cumplimiento reglamentario.
- b) Ejecución de nuevas instalaciones eléctricas destinadas a dotar de suministro eléctrico a un centro de difusión de TDT en construcción, que será posteriormente explotado por el Principado de Asturias.

5.2. Las entidades locales podrán solicitar subvención para actuaciones en cada uno de los centros de difusión de TDT explotados por el Principado de Asturias situados en sus respectivos términos municipales, o cuyo suministro eléctrico se realice desde su término municipal o para un nuevo centro en construcción.

Cada entidad local deberá presentar una solicitud de subvención en el modelo establecido para

	Estado del documento	Original	Página 7 de 26	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364443401012351			

cada actuación subvencionable.

5.3. La entidad local deberá nombrar una persona responsable para cada actuación subvencionable, que actuará como interlocutora con la Administración.

5.4. Las instalaciones a subvencionar deberán ser ejecutadas por empresas instaladoras habilitadas (en baja tensión o media tensión, según las características de la instalación) conforme a la normativa reguladora.

5.5. Con independencia de la potencia contratada, las actuaciones subvencionables habrán de permitir su ampliación hasta al menos 10 kW, a fin de facilitar la incorporación de nuevos servicios. Además deberán soportar la contratación de nuevas altas de línea independientes por parte de terceros operadores de telecomunicaciones en la misma ubicación.

Excepcionalmente, se podrá rebajar este mínimo hasta 3.45 kW cuando se trate de líneas de refuerzo o respaldo de instalaciones existentes de energía solar, o se justifique por razones de índole técnico – económica o medioambientales (p.e., necesidad de paso a media tensión, apertura de nuevos viales u otras intervenciones que supondrían usos no autorizados).

En los centros de difusión de TDT en los que haya operadores de telecomunicación coubicados, para estimar la potencia requerida total será imprescindible tomar en consideración las necesidades actuales de potencia eléctrica de cada operador, y sus ampliaciones futuras razonables.

5.6. No se subvencionará ningún tipo de instalaciones de energía solar fotovoltaica ni eólica, para las que existen otras líneas de subvenciones en el Principado de Asturias.

5.7. Al finalizar la ejecución de las actuaciones subvencionables:

- La entidad local deberá disponer del correspondiente certificado de instalación de acuerdo a modelo normalizado y tramitado ante el órgano autonómico competente en materia de energía.
- Las instalaciones subvencionadas deberán ser cedidas a la empresa distribuidora de energía eléctrica correspondiente de la zona como parte de su red de distribución. La entidad local suscribirá un convenio de resarcimiento frente a terceros con la compañía distribuidora, quedando dicha infraestructura abierta al uso de terceros.

	Estado del documento	Original	Página 8 de 26	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364443401012351			

Sólo por razones excepcionales debidamente motivadas de índole medio ambiental, urbanística o de ordenación del territorio se permitirá que la instalación no sea cedida a la empresa distribuidora de energía eléctrica. En este caso, el órgano autonómico competente en materia de energía deberá autorizar la excepción para el cumplimiento de la normativa vigente.

5.8. Las actuaciones de las entidades locales que tengan por objeto el desarrollo de las actividades subvencionadas al amparo de la presente convocatoria suponen el ejercicio de la competencia propia atribuida por el artículo 25.2 ñ de la ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, contribuyen a que las entidades locales cumplan con el mandato imperativo que regula el artículo 70.bis.3 de dicha norma.

6. Gastos subvencionables.

6.1. Serán gastos subvencionables aquellos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios, estén directa e inequívocamente relacionados con el desarrollo de la actuación.

Los gastos subvencionables deberán realizarse dentro del plazo de ejecución de las actividades objeto de la subvención.

Se considerarán gastos subvencionables los siguientes, siempre que estén vinculados a la realización de la actividad objeto de la subvención:

- a) Gastos relacionados con la ejecución de la instalación subvencionada.
- b) Los gastos de proyectos, direcciones de obras, certificaciones, verificaciones, inspecciones, coordinación de seguridad relacionados con la actuación subvencionada.
- c) Los gastos de obra civil necesarios para la realización de la actuación solicitada.
- d) Costes indirectos: costes generales derivados de la actividad subvencionada que no puedan ser imputados de forma directa al no poder individualizarse (tales como consumo eléctrico, teléfono, consumibles informáticos, etc.). Estos costes no superarán el 10% del coste total, y no requerirán una justificación adicional.

6.2. No serán gastos subvencionables:

Los gastos generales del Ayuntamiento que no guarden relación directa con el objeto de esta

	Estado del documento	Original	Página 9 de 26	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364443401012351			

subvención.

- a) El IVA no definitivamente soportado o recuperable por cualquier medio por la entidad beneficiaria de la resolución.
- b) Los que no estén definidos claramente, o que no tengan como finalidad el objeto de la subvención.

6.3. En ningún caso el coste de adquisición de los bienes y servicios subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

7. Cuantía de las subvenciones.

7.1. Se establece una cuantía máxima a conceder a cada solicitud de 100.000 euros.

No se concederá ninguna subvención por importe superior al solicitado por la entidad local.

7.2. Las entidades beneficiarias de la presente subvención habrán de cofinanciar las acciones subvencionadas en función de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 2 del Decreto 105/2005, de 19 de octubre, por el que se regula la concesión de subvenciones a entidades locales en régimen de convocatoria pública, que establece la aportación máxima a cada actuación subvencionable tomando como referencia la población de cada entidad local o supramunicipal:

- a) Hasta un 90% del presupuesto a las menores de 5.000 habitantes.
- b) Hasta un 80% a las comprendidas entre 5.000 y 20.000 habitantes.
- c) Hasta un 70% a las comprendidas entre 20.001 y 50.000 habitantes.
- d) Hasta un 50% a las mayores de 50.000 habitantes.

7.3. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

7.4. En el supuesto de que se produjera un exceso de financiación sobre el coste de la actividad, se estará a lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

	Estado del documento	Original	Página 10 de 26		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15250364443401012351				

8. Solicitudes: presentación, documentación y plazos.

8.1. Las solicitudes se dirigirán a la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se presentarán obligatoriamente a través del formulario específico disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias a la que se accede a través de la siguiente dirección <https://sede.asturias.es/>

8.2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, conforme al formulario normalizado a disposición en la sede electrónica del Principado de Asturias (código de ficha de servicio AYUD0321T01).

La ficha de servicio incorpora el formulario de solicitud y el anexo III (Estructura de la Memoria) y anexo IV (Certificado Acreditativo de la Representación).

8.3. El formulario de solicitud se presentará debidamente firmado por la persona que ostente la representación legal de la entidad.

La presentación de la solicitud implicará el conocimiento y aceptación expresa y formal de las condiciones que se definen en las bases reguladoras y en esta convocatoria.

8.4. El formulario de solicitud recoge una declaración responsable en la que se hace constar por parte de los interesados que cumplen todos los requisitos establecidos en las bases y en la convocatoria, y que dispone de la documentación que así lo acredita y que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida. Así, debe declarar la persona solicitante, al menos:

- a) Que son ciertos y completos todos los datos de la solicitud, así como toda la documentación que presenta (la falsedad en un documento público es un delito, de acuerdo con el artículo 392 del Código Penal).
- b) Que se compromete a cumplir las condiciones que se especifican en la normativa aplicable, la cual conoce en su integridad.
- c) Que cumple con los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiaria:
 - Nombrar a una persona responsable para cada actuación subvencionable, que actuará como interlocutora con la Administración.

	Estado del documento	Original	Página 11 de 26	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364443401012351			

- Las instalaciones serán ejecutadas por empresas instaladoras habilitadas (en baja tensión o media tensión, según las características de la instalación) conforme a la normativa reguladora.

- Las actuaciones subvencionables habrán de permitir su ampliación hasta al menos 10 kW, a fin de facilitar la incorporación de nuevos servicios, con independencia de la potencia contratada. Además deberán soportar la contratación de nuevas altas de línea independientes por parte de terceros operadores de telecomunicaciones en la misma ubicación.

Excepcionalmente, se podrá rebajar este mínimo hasta 3.45 kW cuando se trate de líneas de refuerzo o respaldo de instalaciones existentes de energía solar, o se justifique por razones de índole técnico – económica o medioambientales (p.e., necesidad de paso a media tensión, apertura de nuevos viales u otras intervenciones que supondrían usos no autorizados).

- d) Que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- f) Que no es deudora de la Hacienda Pública del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- g) Que ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- h) Que se compromete a comunicar y documentar, en su caso, la solicitud u obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad y/o para las actuaciones objeto de las ayudas procedentes de otras administraciones públicas o entes públicos o privados.

8.5. La solicitud deberá venir acompañada de:

- Memoria con el mismo índice, orden y contenidos mínimos indicados en el Anexo III incluido en la ficha de servicio AYUD0321T01, que contendrá una descripción de las actuaciones concretas a realizar y el Presupuesto total desglosado en el que se detalle de forma separada los gastos subvencionables.

	Estado del documento	Original	Página 12 de 26
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15250364443401012351		
			

- Certificación de la Secretaría de la entidad local acreditativa de la personalidad y de la representación con la que actúa el solicitante, conforme al Anexo IV incluido en la ficha de servicio AYUD0321T01.

8.6. La presentación del certificado expedido por el Registro de Documentación Administrativa de Entidades Locales dispensará de presentar la documentación administrativa vigente y anotada en el mismo.

8.7. Con la presentación de la solicitud, y de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el derecho a no aportar documentos al procedimiento, se autoriza la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de la entidad solicitante.

En este sentido, se indican en el formulario de solicitud los documentos necesarios para la resolución del procedimiento que serán objeto de consulta por el Principado de Asturias a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Asimismo, se señala en el formulario de solicitud que la entidad solicitante podrá ejercer su derecho de oposición a través de la sede electrónica del Principado de Asturias accediendo a www.asturias.es/oposicionconsulta y siguiendo las instrucciones marcadas en la ficha del procedimiento.

En todo caso, si ejerce el derecho de oposición expresa, deberá aportar con la solicitud y en su caso con la justificación de la ayuda, la siguiente documentación:

- Documento acreditativo de la identidad de la persona/s firmante/s de la solicitud.
- Documento acreditativo del Número de identificación fiscal de la entidad solicitante.
- Certificado de cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.
- Certificado de cumplimiento de las obligaciones tributarias autonómica.
- Certificado de cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

8.8. Con independencia de la documentación exigida, la Administración podrá recabar, en cualquier momento, los datos y/o documentos que resulten necesarios para la gestión y pago de las subvenciones. Los servicios técnicos de la Consejería competente podrán realizar visitas de inspección, a fin de comprobar la adecuada realización del objeto de la subvención.

	Estado del documento	Original	Página 13 de 26
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15250364443401012351		
			

9. Criterios de reparto.

9.1. Para la valoración de las solicitudes presentadas, la Comisión de Valoración tendrá en cuenta los siguientes criterios de ordenación de modo sucesivo:

1. Se priorizarán las líneas eléctricas para centros de difusión de TDT de nueva construcción, que cuenten con la aprobación previa del Principado de Asturias para su incorporación a la red de centros propios. El orden de prelación se establecerá de manera inversa al de la población del municipio.

2. De no agotarse el presupuesto con el primer criterio, se priorizarán las reformas de instalaciones de centros de difusión de TDT existentes situados en municipios de menos de 5.000 habitantes. A efectos de la aplicación en la presente convocatoria como población se tomarán las cifras oficiales resultantes de la última revisión del Padrón municipal publicadas por el Instituto Nacional de Estadística a la fecha de publicarse la resolución de convocatoria.

3. De ser la demanda superior al presupuesto disponible, se priorizarán las instalaciones del centro de difusión de TDT en que en la fecha de la convocatoria se coubiquen más operadores de telecomunicación y/o solicitudes que no hayan podido ser atendidas por las limitaciones de la instalación existente.

4. En caso de igualdad en cuanto al número de operadores coubicados, se priorizarán las instalaciones eléctricas del centro de difusión de TDT que beneficie a un mayor número de población cubierta, tomando como referencia el dato que se encuentre en el listado denominado "Cobertura TDT por poblaciones" publicado en la web www.asturias.es/tdt en la fecha de la publicación de la convocatoria de estas subvenciones.

Si una vez tenidos en cuenta los criterios de ordenación, hubiera solicitudes en la misma posición, y no hubiera crédito suficiente para conceder la subvención correspondiente a todas ellas, se procederá a realizar un prorrateo entre estas solicitudes proporcional a la cuantía que les correspondería con el crédito que hubiera disponible.

9.2. No será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en las bases y en la convocatoria, cuando el crédito consignado en la convocatoria sea suficiente para atender a todas ellas una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

9.3. El presupuesto que figure en la solicitud presentada tendrá carácter vinculante.

	Estado del documento	Original	Página 14 de 26	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364443401012351			

10. Órganos que intervienen en el procedimiento.

10.1. El órgano convocante de las presentes subvenciones y competente para su Resolución es la persona titular de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo.

10.2. El órgano instructor del procedimiento es la Dirección General de Innovación, Investigación y Transformación Digital, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

10.3. Para el estudio y valoración de las solicitudes presentadas se crea un órgano colegiado, denominado Comisión de Valoración, que estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidencia: la persona titular de la Dirección General de Innovación, Investigación y Transformación Digital, o persona que lo sustituya.
- Vocalías:
 - La persona titular de la Dirección General de Estrategia Digital e Inteligencia Artificial, o persona que lo sustituya.
 - La persona titular de la Dirección General de Custodia del Territorio e Interior o persona que lo sustituya.
 - La persona titular de la Dirección General de Energía y Minería o persona que lo sustituya.
 - La persona titular del Servicio de Telecomunicaciones, o persona que lo sustituya.
- Secretaría: una persona funcionaria adscrita a la Dirección General de Innovación, Investigación y Transformación Digital, que actuará con voz pero sin voto.

11. Procedimiento de adjudicación.

11.1. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por el órgano instructor se realizará una revisión de las solicitudes presentadas y de la documentación que las acompaña.

11.2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Las entidades solicitantes, de conformidad con el artículo 14.1.e) de la Ley 38/2003, de 17 de

	Estado del documento	Original	Página 15 de 26	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364443401012351			

noviembre, General de Subvenciones, con anterioridad a la concesión, deberán hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social, así como con la Hacienda del Principado de Asturias.

11.3. Tras el cumplimiento, en su caso, del trámite de subsanación, el órgano instructor dará traslado a la Comisión de Valoración de todas las solicitudes admitidas a trámite.

11.4. Una vez evaluadas las solicitudes conforme a los criterios de valoración de aplicación, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que motivadamente se concrete el resultado de la evaluación efectuada, informe del que dará traslado al órgano instructor.

A fin de establecer una prelación entre las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración fijados y por tratarse de subvenciones convocadas en régimen de concurrencia competitiva, la adjudicación de las mismas, con el límite fijado en esta convocatoria, se realizará en favor de aquellas solicitudes presentadas que hayan obtenido mayor valoración.

11.5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución, debidamente motivada, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

12. Resolución de la convocatoria.

12.1. La concesión o denegación de la subvención se realizará mediante resolución motivada de la persona titular de la Consejería competente en materia de ciencia e innovación, a la vista de la propuesta de resolución definitiva formulada por el órgano instructor.

12.2. La resolución, en un acto único, se pronunciará sobre la totalidad de las solicitudes presentadas y admitidas en la presente convocatoria, estableciendo en el caso de concesión el importe y destino de la subvención aprobada, las condiciones exigidas a la beneficiaria y el plazo para el cumplimiento de las mismas.

12.3. La resolución que se dicte pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la previa interposición del recurso potestativo de reposición, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

	Estado del documento	Original	Página 16 de 26	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364443401012351			

12.4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses, a contar desde el día siguiente al de conclusión del plazo de presentación de solicitudes.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de subvención.

12.5. Sin perjuicio de una posible notificación individual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la resolución de concesión o denegación de la subvención se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias con lo que se considerarán notificadas las personas interesadas.

Asimismo, se publicarán en el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias las subvenciones concedidas, con indicación de beneficiarios, importe, objetivo o finalidad.

12.6. La Consejería competente por razón de la materia facilitará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las subvenciones gestionadas, en los términos previstos en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en los artículos 35 a 41 del Reglamento de desarrollo de dicha ley.

13. Plazo y forma de justificación.

13.1. Las entidades beneficiarias de subvención deberán presentar los documentos acreditativos de la efectiva realización del gasto subvencionado antes del 31 de marzo de 2025.

13.2. La Entidad local deberá presentar la documentación integrante de la justificación de la subvención dirigida a la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se presentará obligatoriamente de forma electrónica a través del formulario específico disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias a la que se accede a través de la siguiente dirección <https://sede.asturias.es/> (código de ficha de servicio AYUD0321T02).

Para la adecuada presentación de la justificación, en la misma ficha de información pública se disponen los modelos de Anexos a cumplimentar, cuyo uso es obligatorio.

Podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica del Principado de Asturias.

	Estado del documento	Original	Página 17 de 26		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15250364443401012351				

13.3. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará mediante cuenta justificativa del gasto.

13.4. El contenido mínimo de dicha cuenta justificativa vendrá constituido, al menos, por la siguiente documentación:

- a) Memoria descriptiva de las actuaciones, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos firmada por la persona responsable nombrada por la entidad local, conforme al Anexo III de la ficha AYUD0321T02.

La memoria contendrá, si aplica, el proyecto técnico y al menos, cuatro fotografías en color de los trabajos realizados llevados a cabo en la instalación eléctrica, que reflejen las partes más representativas de la instalación.

- b) Memoria económica que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos justificados, debidamente ordenados y numerados, totalizando el gasto por cada concepto, con especificación del acreedor, número de factura, fecha de facturación, importe, conforme al Anexo IV y Anexo VII de la ficha AYUD0321T02.
- Informe de la Intervención de la entidad local comprensivo de las subvenciones o ayudas concedidas para la misma finalidad por otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, así como los recursos propios aportados, con indicación de sus respectivas cuantías, o, en su caso, informe negativo sobre dichos extremos, conforme al Anexo V de la ficha AYUD0321T02.
- Certificación de que los gastos financiados con la subvención han sido efectivamente pagados en la anualidad correspondiente al ejercicio subvencionado, conforme al Anexo VI de la ficha AYUD0321T02. Como excepción se considerarán se considerarán gastos subvencionables los gastos generados en el ejercicio de la anualidad que se subvenciona (2024) y cuyo pago se efectúe en el mes de enero del ejercicio inmediatamente posterior (2025).
- Copia del certificado de la instalación eléctrica correspondiente, debidamente registrado por la Consejería competente en materia de energía, o copia de la solicitud para emisión de dicho certificado.

- c) Documento firmado por las partes de cesión de las instalaciones realizadas por la entidad local a la empresa distribuidora de energía eléctrica correspondiente de la zona, incluyendo el acta para el traspaso de las instalaciones. En su defecto, documento legal que justifique la imposibilidad de la cesión de la misma a la compañía por razones de índole medio ambiental, urbanística o de ordenación del territorio.
- d) Copia del convenio de resarcimiento frente a terceros.

13.5. Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Las facturas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

La subcontratación de la actividad subvencionada se regirá por las disposiciones previstas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

13.6. Las entidades locales beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria quedan exoneradas de la obligación de acreditar mediante certificación, previamente al cobro de la subvención, que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social así como con la Hacienda del Principado de Asturias.

13.7. Si la documentación presentada fuese incompleta o presentase defectos subsanables, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, enmiende la falta o aporte los documentos preceptivos, tal y como se deriva de lo previsto en el artículo 71.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, con la advertencia de que, de no hacerlo, se le tendrá por desistida/o de su petición, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

14. Abono de la subvención.

La subvención se hará efectiva, mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la entidad local beneficiaria, con carácter previo a la justificación de la realización de la ayuda - abono anticipado -, sin necesidad de constituir garantía alguna, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención concedida, en los términos que regula el artículo 12.4 del Decreto 71/1992, de 26 de octubre.

	Estado del documento	Original	Página 19 de 26
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	15250364443401012351		
			

15. Incumplimiento, revocación y reintegro.

15.1. El incumplimiento total o parcial de los términos exigidos en las bases y la presente convocatoria dará lugar al reintegro y la revocación de la subvención, así como a la exigencia del interés de demora correspondiente previa instrucción del oportuno procedimiento, en los términos previstos en la base vigésimo segunda que regula esta convocatoria.

15.2. Procederá la revocación parcial, con minoración proporcional de la subvención concedida en los siguientes casos:

- a) El incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud, de la realización del gasto financiable o de la obligación de justificación, dará lugar a la disminución o reintegro parcial de la subvención concedida, en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada más los intereses de demora que correspondan.
- b) La realización de modificaciones no autorizadas en el presupuesto financiable, supondrá la devolución de las cantidades desviadas.

15.3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente.

15.4. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre.

15.5. La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas en período voluntario, dará lugar al cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

16. Difusión y publicidad.

La entidad beneficiaria deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación. Así, en todas las actividades desarrolladas relacionadas con la actividad objeto de subvención, se deberá indicar de forma expresa que están subvencionadas por el Gobierno del Principado de Asturias y deberán incluirse los siguientes logotipos:

- Gobierno del Principado de Asturias.

	Estado del documento	Original	Página 20 de 26	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364443401012351			

- Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo.

17. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la LGS y concordantes de su reglamento de desarrollo así como las que se establezcan en la convocatoria y Resolución de concesión.

	Estado del documento	Original	Página 21 de 26	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364443401012351			

ANEXO II

CENTROS DE DIFUSIÓN DE TDT EXPLOTADOS POR EL PRINCIPADO DE ASTURIAS			
Centro	Concejo	Lat. ETRS89	Long. ETRS89
ABLANEDO	RIOSA	43N1407,03	05W5359,54
AGÜELLE	VILLAVICIOSA	43N2826,10	05W2408,07
AGUILLÓN	TARAMUNDI	43N2148,99	07W0633,84
ANLEO	NAVIA	43N3044,65	06W4129,41
ANZO, VEGA DE	GRADO	43N2437,09	06W0133,54
ARANGAS	CABRALES	43N1934,09	04W4724,96
ARGANCINAS	ALLANDE	43N1150,15	06W3535,40
ARNÍN	VILLAVICIOSA	43N2619,83	05W2109,32
ARROXÍA	VILLANUEVA DE OSCOS	43N1722,19	06W5949,73
BARRACA, LA	SALAS	43N2757,84	06W1444,00
BÁRZANAS, LAS	CASTRILLÓN	43N3238,89	05W5906,72
BASCONES	GRADO	43N2119,44	05W5947,76
BELERDA	CASO	43N0940,04	05W1902,23
BESNES	PEÑAMELLERA ALTA	43N2009,09	04W4202,94
BOBIA, LA	ONIS	43N1943,08	04W5927,99
BODE ARRIONDAS	PARRES	43N2240,63	05W1042,26
BUSTANTIGO	ALLANDE	43N2226,69	06W4059,05
BUSTILLÉ	ALLER	43N1021,03	05W4554,10
BUSVIDAL	ALLANDE	43N1123,98	06W4903,26
CABRANES	CABRANES	43N2520,23	05W2431,33
CALABREZ	RIBADESELLA	43N2602,09	05W0917,02
CALDAS, LAS	OVIEDO	43N2008,38	05W5542,80
CALEYO, EL	SMRA	43N1605,05	05W3647,08
CALEYU I, EL	BIMENES	43N1751,44	05W3353,88
CALVIN	TARAMUNDI	43N2042,98	07W0718,34
CANDANAL	VILLAVICIOSA	43N2711,09	05W3337,10



CARDEO	MIERES	43N1626,05	05W4822,12
CELLERUELO	LAVIANA	43N1415,05	05W3135,07
CIENFUEGOS	QUIRÓS	43N0803,02	05W5557,12
COALLA	GRADO	43N1940,04	06W0339,16
COLLADIELLA, LA	SMRA	43N1326,63	05W3828,89
COLLÁU, EL	SMRA	43N1735,06	05W3829,09
CONCHA DE ARTEDO	CUDILLERO	43N3323,13	06W1145,00
CORÉS	SOMIEDO	43N0647,99	06W1858,18
CORRONA, LA	LENA	43N1048,03	05W4920,11
CÚA	PILOÑA	43N2214,06	05W1410,18
DEMUES	ONIS	43N1859,08	04W5913,99
ESPINOSA	CANDAMO	43N2759,76	06W0459,18
FERRERA DE MERÁS	VALDÉS	43N2901,05	06W2802,25
FERRERÍA, LA	SOTO DEL BARCO	43N3128,08	06W0217,18
FIGAREDO	MIERES	43N1229,04	05W4614,10
FIGARES	SALAS	43N2503,05	06W1214,19
FIOS	PARRES	43N2418,67	05W1354,90
FOLGUERUA	TINEO	43N2156,82	06W2632,75
FORCINAS	PRAVIA	43N2839,07	06W0629,18
FRESNOSA, LA	LANGREO	43N1429,05	05W4102,09
HUERIA SAN JUAN	MIERES	43N1600,05	05W4438,10
LAVARES	SANTO ADRIANO	43N1750,04	05W5727,15
LEORIO	GIJÓN	43N2750,08	05W4138,12
LIBARDÓN	COLUNGA	43N2600,78	05W1712,86
LLERANDI	PARRES	43N1907,41	05W1228,08
LOREDO	MIERES	43N1611,04	05W5001,12
MALATERIA, LA	LLANES	43N2309,09	04W5506,98
MASENGA	VILLAYÓN	43N2604,03	06W3835,27
MAZUCU, EL	LLANES	43N2253,09	04W5115,97
MEREDO	VEGADEO	43N2602,01	07W0030,34



Gobierno del Principado de Asturias
CONSEJERÍA DE CIENCIA, EMPRESAS, FORMACIÓN Y EMPLEO

MIELDES	CANGAS DE NARCEA	43N1306,00	06W2359,20
MIÑAGÓN	BOAL	43N2600,03	06W4546,29
MONTAÑAS, LAS	CANGAS DE NARCEA	43N0841,98	06W4031,23
MUÑÓN FONDERO	LENA	43N0954,03	05W4922,11
NADOU	COAÑA	43N2855,03	06W4717,30
OCEÑO	PEÑAMELLERA ALTA	43N1732,08	04W4422,94
OLLA, LA	GIJÓN	43N3006,09	05W3501,10
ORDERIAS	SOMIEDO	43N0839,00	06W1316,17
PALACIO FOLGUERAS	LENA	43N0736,02	05W4918,10
PARANA	LENA	43N0429,02	05W4439,09
PATO, EL	ILLANO	43N2306,01	06W5331,31
PELOGRA	TAPIA DE CASARIEGO	43N3147,03	06W5350,33
PERVERA	CARREÑO	43N3312,09	05W4419,13
PILLARNO	CASTRILLÓN	43N3117,08	05W5946,17
POJOS	VILLAYÓN	43N2223,02	06W4325,28
PORCILES	TINEO	43N1731,01	06W3611,25
PRADO	CARAVIA	43N2749,10	05W1031,03
PUERTAS	CABRALES	43N1932,83	04W5246,13
PURÓN	LLANES	43N2320,73	04W4228,19
QUINZANAS	PRAVIA	43N2707,06	06W0646,18
RALES	LLANES	43N2517,10	04W5344,98
RAÑECES	GRADO	43N2106,04	06W0428,17
RELLANOS	TINEO	43N2449,03	06W3542,26
REQUEXU	MIERES	43N1305,04	05W4439,10
RIERA II, LA	SOMIEDO	43N0852,30	06W1527,08
RIERA, LA	COLUNGA	43N2853,10	05W1900,06
RIOCASTIELLO	TINEO	43N2054,02	06W3315,25
ROBELLADA, LA	ONIS	43N2020,08	04W5455,98
ROBLEDO	SOMIEDO	43N0945,00	06W2114,19
RODICAL, EL	TINEO	43N1840,02	06W2443,21



Estado del documento

Original

Página 24 de 26

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

15250364443401012351



Gobierno del Principado de Asturias
CONSEJERÍA DE CIENCIA, EMPRESAS, FORMACIÓN Y EMPLEO

ROZADAS	GRADO	43N2331,05	06W0549,17
RUBIANO	GRADO	43N1857,04	06W0621,17
SALIENCIA	SOMIEDO	43N0607,39	06W1020,50
SAN ANDRES DE TRUBIA	OVIEDO	43N1844,04	05W5915,15
SAN DAMIAS	CANGAS DE NARCEA	43N0836,98	06W3752,23
SAN FRUCTUOSO	TINEO	43N2223,37	06W3021,72
SAN IGNACIO	PONGA	43N1247,05	05W0555,60
SAN JULIÁN	SANTA EULALIA DE OSCOS	43N1532,98	07W0013,30
SAN PEDRO DE NORA	OVIEDO	43N2206,05	05W5803,15
SANTA MARÍA	PROAZA	43N1149,18	06W0343,92
SANTIANES	RIBADESELLA	43N2559,10	05W0400,01
SANTIANES II	OVIEDO	43N1844,05	05W4954,12
SANTULLANO	SALAS	43N2626,05	06W1240,20
SEARES	CASTROPOL	43N2854,01	07W0138,35
SEBRAYO	VILLAVICIOSA	43N3012,97	05W2222,60
SEROIRO	IBIAS	43N0250,95	06W5014,25
SOLEDAD	GOZON	43N3719,10	05W4742,14
SOTO DE AGUES	SOBRESCOBIO	43N1205,05	05W2826,06
SOTO DE CANGAS	CANGAS DE ONÍS	43N2006,08	05W0409,00
SOTO DE LOS INFANTES	SALAS	43N2133,04	06W1638,20
SUARES	BIMENES	43N1934,06	05W3527,09
SUEIRO	FRANCO, EL	43N3203,27	06W5242,27
TANDA	PONGA	43N1207,05	05W1240,02
TANES	CASO	43N1239,05	05W2407,05
TAZONES	VILLAVICIOSA	43N3219,44	05W2352,62
TEIJO, EL	TARAMUNDI	43N2007,99	07W0445,33
TIRAÑA	LAVIANA	43N1639,06	05W3310,08
TORCE	COAÑA	43N3329,05	06W4441,31
TORNO, EL	GRADO	43N2003,04	06W0951,18
TOZO II	CASO	43N1600,06	05W2447,06



Estado del documento

Original

Página 25 de 26

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

15250364443401012351



TRASPANDO	SIERO	43N2137,07	05W3652,10
TRESCARES	PEÑAMELLERA ALTA	43N1904,09	04W4253,94
UBRIENDES	MIERES	43N1206,03	05W4824,11
URRIA	TEVERGA	43N1015,23	06W0957,41
VALLE DE LAGO	SOMIEDO	43N0450,99	06W1258,17
VEGA	RIBADESELLA	43N2814,10	05W0823,02
VEGA DE OURIA	BOAL	43N2649,02	06W5256,32
VEGA DE PERVIS	AMIEVA	43N1735,07	05W0758,01
VENEROS	SOTO DEL BARCO	43N2954,07	06W0235,18
VIDAL	CANGAS DE NARCEA	43N0139,96	06W3431,22
VIESCABOZADA	LAVIANA	43N1301,05	05W3549,08
VILARINO DE LIMÉS	CANGAS DE NARCEA	43N0707,98	03W3100,22
VILLANDIO	MIERES	43N1255,04	05W4200,09
VILLARÍN	LAVIANA	43N1714,06	05W3214,08
YABIO	CARREÑO	43N3339,09	05W4614,13
YERNES	YERNES Y TAMEZA	43N1659,03	06W0541,08

